

**AUTO N° 32**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO**

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 1946-2020**  
**DEUDOR: JHON JAIRO MINA VALENCIA C.C. 1.112.462.708**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Valle del Cauca del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0568 del 16 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Valle a un servidor público,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No.1 de 5 de febrero de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **JHON JAIRO MINA VALENCIA** identificado con C.C. 1.112.462.708, por la obligación contenida en la sentencia N°311 del 08 de octubre de 2019 proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali - Valle.

Que mediante Resolución No.01 del 17 de febrero de Dos mil veintiuno (2021), se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por página web el 31 de mayo de 2022.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 34 del veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022), se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 1946 -2020 a cargo del señor **JHON JAIRO MINA VALENCIA** identificado con C.C. 1.112.462.708, el cual fue notificado por página web el trece (13) de abril de 2023.

Que a través de correo electrónico de fecha veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023), procedente del Grupo Financiero, se allegó certificación de la deuda con fecha de corte treinta (30) de junio de Dos Mil veintitrés (2023).



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Regional Valle  
Grupo Financiero - Oficina Recaudo



ANÁLISIS DE SALDOS EN CUENTAS POR COBRAR ADN

SALDO 30 JUNIO 2023

NIT	NOMBRE O RAZON SOCIAL	No. Del Título (No. Sentencia o Acta)	fecha de constancia de ejecutoria del título	Valor Capital Indexado al 31-DIC-2022 o al Inicio de la Obligación	SALDO CAPITAL	SALDO INTERES	F
1.112.462.708	JHON JAIRO MINA VALENCIA	311	08-oct-2019	\$ 872.000	\$ 872.000	\$ 318.188	ADN

Totales	CAPITAL	INTERES
	872.000	318.188
		<b>1.190.188</b>

NOTA :

Proyecto: Patricia Solarte H.  
Revisó: Janeth Eloisa Osorio R.

*Adriana Daza Dorado*  
Aprobó: ADRIANA DAZA DORADO  
Profesional Universitario  
Coordinadora Grupo Financiero- ( e ) ICBF Regional Valle

21-jun-2023

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$872.000
Valor de intereses con corte al 30 de junio del 2023	\$318.188
Costas procesales	\$104.488
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.294.676</b>

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar el crédito de la obligación a cargo del señor **JHON JAIRO MINA VALENCIA** identificado con C.C. 1.112.462.708, dentro del proceso de cobro coactivo No. 1946 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.294.676.00) M/CTE.** por concepto del crédito y costas procesales a cargo del señor **JHON JAIRO MINA VALENCIA** identificado con C.C. 1.112.462.708.

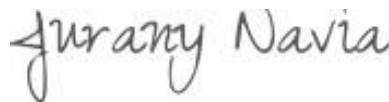
**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto NO procede recurso.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2023



**EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY**  
Funcionario Ejecutor  
Oficina cobro Administrativo Coactivo  
ICBF –Regional Valle del Cauca

Aprobó: Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo  
Revisó: Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo  
Proyectó: Janeth Maria Diaz G. -Profesional Universitaria- Oficina de Cobro Coactivo